

R.R. P.R. 255/46



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5534-40
Contra Padre Meser
Juan Lombardi
R.º n.º 154

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 30 de enero
de 1946

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Don *José Martínez Jarcia*

Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº5534 instruida contra PEDRO MESEGUER LOMBARDE y de cuya Causa es Juez el Especial nombrado para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial DON

Gonzalo Bances

CERTIFICO que en los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 45.- En plaza de Zaragoza a 8 de Noviembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa nº5534-40 instruida contra PEDRO MESEGUER LOMBARDE instruida por los trámites de Juicio Sumarísimo por el presunto delito de Auxilio a la Rebelión, oídos el apuntamientos informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º de He del C.J.M. Don Juan Rperes Pere, y RESULTANDO Hechos probados y así se declaran que el Procesado PEDRO MESEGUER LOMBARDE de 40 años de edad, natural y vecino de Valderrobles, casado, labrador, hijo de Joaquín y de María, con instrucción, era de antecedentes izquierdistas y afiliado a Izquierda Republicana, haciendo propaganda a favor de este partido antes del M.N.. Durante el dominio rojo de este pueblo desempeñó el cargo de distribuidor de pienso de la Colectividad y a las órdenes de los dirigentes, realizando con ellos varias requisas de granos y vino para dicha organización, sin constar leuro personal. Posterior, en su viaje a movilizada su quinta, ingresó forzoso en el ejército rojo internándose en Francia la la Ofensiva de Cataluña y en cuya nación permaneció hasta el 12 de Agosto de 1939 en que voluntariamente ingresó a España.

CONSIDERANDO que los hechos mencionados imputados al procesado, constituyen un delito de Auxilio a la Rebelión de dicho pena de en el artículo 240 párrafo 1º del C.J.M. y del que es responsable en concepto de autor el, siéndole de apreciar la circunstancia atenuante de escasa perversidad y trascendencia de los hechos del artículo 173 del mencionado Código Penal.

CONSIDERANDO que a tenor del artículo 219 todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones civiles exigibles en el presente caso y a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS los preceptos citados, del artículo 172 de dicho Código el 67 nº5 de del Código Penal Ordinario y concordantes de general aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO MESEGUER LOMBARDE como autor responsable de un delito de Auxilio a la Rebelión con las circunstancias atenuantes señaladas, a la pena de DOS AÑOS DE prisión menor y las acesesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Se será de abono la prisión preventiva sufrida a resulte de esta Causa y estándose en cuanto a la existencia de la responsabilidad civil a lo dispuesto en la precitada Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo ha tenido en cuenta la Orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 estimando no procede la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al 47.- Exmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado Sentencia condenando al Procesado PEDRO MESEGUER LOMBARDE a la pena de DOS AÑOS de prisión menor como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las acesesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la Sentencia cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y de su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 5 de Enero de 1942.- El Auditor ilegible, sellado, y rubricado.

Al 48.- En Zaragoza a 14 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado lo siguiente.

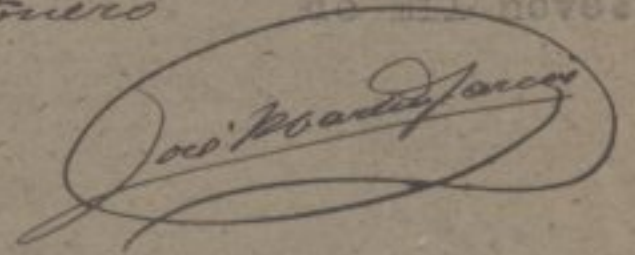


la que se condena al procesado PEDRO MEBEGUER DOMBARDE a la pena de DOS AÑOS de prisión menor como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión con las acesorias legales de suspensión de todo cargo y de derecho de su riego durante la condena, sirviéndole de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Resen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para el cumplimiento de las demás diligencias que se proponen. El Capitán General. MONASTERIO Rubricado

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 29 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

V.B.



30-1-42

R 6017